

MX(SA)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00286.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 20 de 2022.

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **NELSON ORLANDO BAUTISTA FERREIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24'903.454)** por el saldo de capital correspondiente al pagaré N° 1140086073.
- b) **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$2'776.412)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 24/04/2015 al 26/03/2022, liquidados a la tasa fluctuante determinada pro al Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Los intereses moratorios al máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital indicado en el literal a) que se causen desde el día 27/03/2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante, a la abogada en ejercicio, Dra. DEISY LORENA PUIN BAREÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO